CIRCULAR Núm. 158/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se comunica punto de acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - -

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. - - - - - - - - -

II. Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del H. Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos del numeral 78 bis de esta misma norma; y 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

III. Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; quien a su vez, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad el décimo párrafo del artículo 78 bis referido, y los artículos 14, fracción II y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

IV. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el del Consejo de la Judicatura, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

de Campeche.- -

V. Que el Consejo de la Judicatura Local, tiene dentro de sus órganos auxiliares, a la Oficialía Mayor, quien es la encargada de programar, supervisar y evaluar, los sistemas de recursos materiales, y en auxilio del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, suscribir en términos de la normativa aplicable, los contratos y convenios que se celebren, en unión con el titular de la Dirección de Recursos Materiales, según corresponda, así como controlar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que realice el Poder Judicial, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción II, número 2, inciso e), 163 y 164 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.- -

VI. Que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, a través de la Dirección de Recursos Materiales, tiene dentro de sus atribuciones efectuar las adquisiciones de los bienes que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Poder Judicial del Estado de Campeche, y las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno y las que expresamente le asigne la Presidencia del Tribunal, de conformidad con los artículos, 4, fracción II, arábigo 2, inciso e), letra D, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 203, inciso c), 208 y 209 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche.- -

VII. Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Oficialía Mayor, es la encargada de registrar a los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios de este Poder, a efecto de integrar el Padrón de Proveedores, clasificándolos por su actividad, capacidad técnica y ubicación.- -

VIII. Que en virtud de lo anterior, es necesario emitir las disposiciones que contengan los requisitos y procedimientos del registro al Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Campeche, establecido en el Capítulo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.- - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - - - - - - - -

PRIMERO: Se emiten las disposiciones relativas al Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Campeche siguientes:- -

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo. El presente Acuerdo General tiene como objetivo regular el Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Campeche, establecido en el Capítulo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.- -

Artículo 2. Corresponde a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, a través de la Dirección de Recursos Materiales, la aplicación del presente Acuerdo General, así como las demás disposiciones que en la materia correspondan. -

La Oficialía Mayor podrá, en cualquier momento, ejercer de manera directa las atribuciones que en el presente Acuerdo General se establecen a la Dirección. -

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo General, se entenderá por: - - - - - - - - - - - - - - -

I. **Baja:** baja de un proveedor en el Padrón de Proveedores.- -
II. **Dirección**: la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche.- -
III. **Inscripción**: el registro de un proveedor en el Padrón de Proveedores, para que puedan participar en los procedimientos de adjudicación de pedidos del Poder Judicial del Estado.- - - - -
IV. **Ley**: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.- -
V. **Modificación:** la actualización en el Padrón de Proveedores, de la información relativa a la actividad, capacidad técnica y económica de las personas inscritas, que implique un cambio en su clasificación.- -
VI. **Padrón de Proveedores:** el Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Campeche.- -
VII. **Proveedor:** la persona física o moral que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores.- -
VIII. **Registro:** la inscripción, modificación o baja de una persona física o moral en el Padrón de Proveedores.- -

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Registro al Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Campeche

Sección Primera

De la Inscripción al Padrón de Proveedores

Artículo 4. Requisitos. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores deberán solicitarlo a la Dirección, por escrito firmado por el representante legal, mediante el formato de Solicitud de inscripción al Padrón de Proveedores correspondiente, proporcionando la información y documentación siguiente:- -

I. Nombre, denominación o razón social;- -
II. Nombre del representante legal;- -
III. Registro Federal de Contribuyente;- -
IV. Registro Estatal de Contribuyente;- -
V. Correos electrónicos y números telefónicos de contacto;- -
VI. Domicilio fiscal;- -
VII. Descripción de los bienes, arrendamientos o servicios que provee;- - - - - - - - - - - - - - -
VIII. Lugar y fecha;- -

IX. Testimonio de la escritura constitutiva, tratándose de personas morales y en su caso, reformas a la misma, que contenga el folio electrónico ante el Registro Público de Comercio; en caso de personas físicas el acta de nacimiento;- -
X. Documentación que acredite la personalidad del representante legal que firme la solicitud, cuando las facultades de representación no consten en los documentos a que se refiere la fracción IX que antecede;- -
XI. Constancia de situación fiscal actualizada emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
XII. Identificación oficial vigente de la persona física o del representante legal, que solicite la inscripción al padrón de proveedores, que podrá ser la credencial para votar con fotografía o el pasaporte o la cartilla militar;- -
XIII. Constancia de carácter informativo para acreditar estar al corriente de las obligaciones fiscales estatales;- -
XIV. Constancia de situación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria;- - - - - -
XV. Última declaración anual y última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, y los estados financieros suscritos por el representante legal y el contador público que lo realice, adjuntando copia de su cédula profesional;- -
XVI. Carátula del estado de cuenta bancario que destinen para recibir los pagos por los pedidos cumplidos a satisfacción del Poder Judicial del Estado, en el que se visualice el nombre de la institución bancaria, nombre de la cuenta habiente, número de cuenta y clave interbancaria;- - -
XVII. Recibo de pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, expedido por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y;- - - -
XVIII. Currículum empresarial.- -

La información a que se refiere la fracción IV, la deberán de presentar las personas que realicen actividades por las que deban pagar contribuciones en los términos de las disposiciones fiscales del Estado de Campeche.- -

La documentación señala en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII, deberá acompañarse en original o copia certificada y copia simple para cotejo.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 5.- El registro en el Padrón de Proveedores tendrá una vigencia indefinida, con independencia de que hayan realizado el pago anual a que se refiere el artículo 72, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, cuya omisión acarrearía la imposición de una sanción administrativa por la autoridad fiscal competente.- -

La Dirección podrá verificar, en cualquier tiempo, la información suministrada por los proveedores; así como solicitar aquella que considere procedente, para efectos de actualizar su clasificación. - - -

Artículo 6. Procedimiento y criterio de resolución. Presentada la solicitud de registro en el Padrón de Proveedores, con la información y documentación requerida, la Dirección dentro de un término que no excederá de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, resolverá sobre la inscripción en el Padrón. En caso de que la Dirección no emita respuesta, se tendrá por inscrito al solicitante.- -

Realizada la inscripción, la Dirección notificará al solicitante que ha quedado registrado en el Padrón de Proveedores, señalándole que se encuentra a su disposición en la Dirección de Recursos Materiales la Cédula de Inscripción al Padrón de Proveedores, que contendrá el número de registro.- -

Para la recepción de la cédula de inscripción a persona distinta al representante legal, se requerirá carta poder simple otorgado en los términos del artículo 2455 del Código Civil del Estado de Campeche.- -

No se inscribirá en el Padrón de Proveedores a aquellas personas físicas o morales cuyo registro hubiese sido cancelado por la Dirección.- -

Cuando la solicitud de registro que presenten los interesados no contengan la información o documentación citada en el artículo que antecede, la Dirección deberá prevenir al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya realizado la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la Dirección resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.- -

Sección Segunda

De la Modificación al Padrón de Proveedores

Artículo 7. Los proveedores deberán comunicar por escrito en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de las modificaciones relacionadas con su actividad, capacidad técnica y económica, ubicación o cualquier otra información que implique un cambio en su clasificación dentro del Padrón de Proveedores, para efectos de su actualización.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así mismo, lo harán las personas morales por las modificaciones que hicieran a su escritura constitutiva, de la cual se proporcionará copia certificada.- -

Artículo 8. Requisitos: Para efecto del artículo anterior, deberán comunicarlo a la Dirección, por escrito, mediante el formato de Solicitud de modificación al Padrón de Proveedores correspondiente, el cual para su debido llenado, deberá contener:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

I. Número de registro del Padrón;- -
II. La información motivo de modificación (nombre de representante legal, domicilio fiscal, bienes, arrendamientos o servicios que provee, Registro Federal de Contribuyentes, Registro Estatal de Contribuyentes, Correos electrónicos y números telefónicos de contacto);- - - - - - - - - - - - - - -
III. Nombre y firma del proveedor solicitante o su representante legal; y- - - - - - - - - - - - - - -
IV. Lugar y fecha.- -

Si quien suscriba la solicitud de modificación no se encuentre registrado ante el Padrón de Proveedores, deberá acreditar su representación.- -

La solicitud de modificación al Padrón de Proveedores deberá acompañarse de la documentación en original o copia certificada y copia simple, para cotejo, que corresponda:- - - - - - - - - - - - -

I. Aviso de cambio de domicilio fiscal al Servicio de Administración Tributaria. En el caso de proveedores con domicilio fiscal en el Estado de Campeche, el aviso de cambio de domicilio fiscal al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;- -
II. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria;- - - - - - - - -
III. Testimonio de la escritura pública que contenga el folio electrónico mercantil, en el que conste el aumento o disminución del objeto social;- -
IV. Testimonio de la escritura pública que acredite al representante legal que desee registrar;- - -
V. Última declaración anual y última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, y los estados financieros suscritos por el representante legal y el contador público que lo realice, adjuntando copia de su cédula profesional;- -
VI. Carátula del estado de cuenta bancario que destinen para recibir los pagos por los pedidos cumplidos a satisfacción del Poder Judicial del Estado, en el que se visualice el nombre de la institución bancaria, nombre de la cuenta habiente, número de cuenta y clave interbancaria.- - -

Artículo 9. Procedimiento y criterio de resolución. Presentada la solicitud con la documentación adjunta, la Dirección dentro de un término que no excederá de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, realizará la modificación en el Padrón de Proveedores y emitirá la Cédula de Inscripción al Padrón de Proveedores actualizada.- - - - - - - - -

Sección Tercera

De la Baja del Padrón de Proveedores

Artículo 10. Concepto. En cualquier momento el proveedor podrá solicitar ante la Dirección la baja en el Padrón de Proveedores.- -

Artículo 11. Requisito. Para la baja en el Padrón de Proveedores únicamente será necesario que el proveedor por sí mismo o por conducto de su representante legal, presente la solicitud de baja ante la Dirección, y que no exista pendiente la entrega de bienes y servicios con motivo de algún pedido.- -

Artículo 12. Procedimiento y **Criterio de resolución.** Presentada la solicitud, la Dirección realizará en el término de 15 días, la baja en el Padrón de Proveedores, dejando constancia en el expediente correspondiente de la solicitud.- -

CAPÍTULO SEGUNDO

Ubicación y horario de funciones

Artículo 13. La Dirección, brindará el servicio a que se refiere el presente Acuerdo General en la sede del Primer Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en días y horas hábiles. -

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones finales

Artículo 14. La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura Local y la Contraloría del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus competencias, interpretarán el presente Acuerdo General, y resolverán las cuestiones no previstas que se susciten con motivo de su aplicación.- - - - - - - - -

Artículo 15. Los proveedores deberán conservar, en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones relacionadas con el registro al Padrón de Proveedores, por un término de cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen efectuado.- -

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- -

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.- - - - - - - - -

TERCERO.- Las personas físicas y morales que a la entrada en vigor de este Acuerdo ya hayan solicitado su inscripción en el Padrón de Proveedores, que se encuentre en período de resolución, deberán de pagar la anualidad a que se refiere el artículo 72, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, a partir del siguiente ejercicio fiscal.- -

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".- - - - - - - - - - - - - -

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración

ATENTAMENTE
San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de agosto de 2020
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MEX.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.